



Gobierno de  
Ixtlahuacán del Río

**NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **05 cinco de Noviembre del año 2021** dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Rentería García en su carácter de Secretario General y Suplente de la vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

*Juan Rentería García*  
*Luisa Aurora Rodríguez González*  
*Pedro Haro Ocampo*

**ORDEN DEL DÍA**

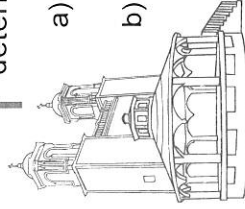
- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO DERIVADA DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ESPECÍFICO A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EXPEDIENTE 063/2021, BAJO FOLIO 14028512100042, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.
- IV.- ASUNTOS VARIOS.
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden dl día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Juan Rentería García Secretario General, Suplente de la integrante y Vocal del Comité. "Presente"





- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

**Aprobación unánime del primer punto del orden del día:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintituno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"  
b) Juan Rentería García Secretario General, Suplente de la integrante y Vocal del Comité. "A favor"  
c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

*Rente*  
*Luisa*  
*Haro*

**Aprobación Unánime del punto Segundo del Orden del día:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO DERIVADA DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ESPECÍFICO A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EXPEDIENTE 063/2021, BAJO FOLIO 140285121000042, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.**

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis del presente caso.

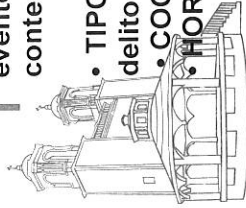
*La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:* derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA I 2.0, bajo folio 140285121000042 bajo expediente 063/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)

• COORDENADA

• HORA





• FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>” (sic)

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en el área que pudiera ser competente para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

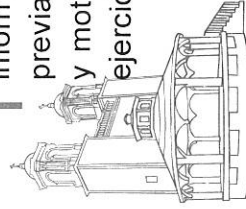
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Por lo mismo, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

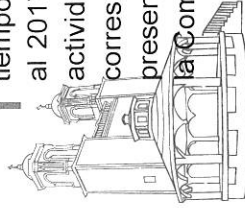
Se recibió el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSP032-11-2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, extenuante y ardua en los archivos físicos y electrónicos que genera, posee y administra esta dependencia respecto a la búsqueda de información no se cuenta con datos respecto al detalle solicitado referente a la solicitud puesto que se indica que relativo a las bitácoras realizadas por parte de la comisaría se tiene información a partir del 2018 a la fecha de manera general, indicando de la misma manera que no se cuenta con mayor información dentro del periodo del año 2010 al 2017, por lo que se proporcionan los datos respecto del periodo de tiempo comprendido del 2018 a la fecha por medio de un concentrado de los datos solicitados, se indica lo siguiente expresado por dichas dependencias:

**PUNTO UNO. Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:**

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

**Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.**

Se indica que respecto al periodo solicitado que hace mención en su solicitud, no se encontró información alguna, o registro en referencia a lo solicitado, en lo que compete a la administración 2009 al 2012, puesto que en el proceso de entrega recepción no quedo constancia de que existiera o se hubiera generado información alguna sobre alguna base de datos en formato abierto con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, que contenga el desglose de datos del tipo de incidente o evento, coordenada, hora y fecha, así como después de una búsqueda dentro de los archivos no se logró localizar dicha información o algún registro de la misma y respecto lo que compete al periodo que comprende a la administración 2012-2015 se encuentra en la misma situación, mismo caso correspondiente a la administración 2015-2018, finalmente se logra localizar la información correspondiente al periodo de tiempo que comprende del 2018-2021 y lo que va de la presente administración 2021-2024 y se entrega un informe de manera general respecto de lo solicitado, indicando que respecto al dato de la coordenada solicitado no se cuenta con el de manera específica dado que no ha sido generado como parte de las bitácoras que se realizan dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana respecto de las faltas administrativas y detenidos, por lo cual se anexa una tabla que contiene la información respecto al parámetro de las fechas, horas y las cantidades de las faltas administrativas y delitos cometidos que fueron registrados en las bitácoras de manera general, puesto se indica de la misma manera que la información no se tiene en electrónico o en bases de datos sino en físico, dentro de los registros realizados por la comisaría, por lo cual se proporciona el concentrado respectivo, y de esta manera se procede a confirmar la inexistencia respecto de dichos documentos en posesión de la comisaría, una vez expresados los motivos de tiempo, modo y lugar respectivamente al señalar que lo correspondiente al periodo el 2010 al 2017 no se cuenta con información respecto específicamente a lo solicitado, puesto las actividades de manera interna de la comisaría se llevan a cabo con los datos correspondientes al tipo de incidente presentado, la ubicación es decir, el lugar donde se presentó el hecho y no una coordenada en específico, sin embargo, se instruirá al titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que proceda la búsqueda exhaustiva dentro





del área de archivo para la confirmación de manera definitiva de la inexistencia, en caso de encontrar algún registro de los periodos anteriores se ordena que se remita dicha hazaña al presente comité para en su caso la modificación de la respuesta a la información así como la declaración de inexistencia pertinente

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena de que este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

#### **PREGUNTAS GUÍA:**

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?
4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?
- 5.- ¿Es posible generar la información inexistente?
6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento?

Establecidos los anteriores cuestionamientos, se procede a resolver de manera fundada y motivada cada uno de ellos:

#### **1. ¿Qué información en particular es la que no existe?**

La información solicitada a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de unidad administrativa generadora, resguardante y/o poseedora de la información relativa a:

*PUNTO UNO. Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

*Correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 2017.*

#### **2. ¿Por qué no existe la información?**

No existe la información referente a:

Un formato abierto en una base de datos en formato editable como xls o cvs de la incidencia delictiva o reporte de incidencias, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado donde se contenga la información relativa al tipo de incidente o evento, los hechos presuntamente constitutivos de delito o falta administrativa o situación reportada con fecha, hora y coordenada del periodo que comprende del 2010 al 2017.

Como antecedente, es de mencionarse que dentro del proceso de Acceso a la Información Pública dicha información fue solicitada a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana manifestando respuesta a la misma por el titular de la dependencia antes mencionada, resultando lo siguiente:

Una vez presentada la solicitud se realizó la búsqueda de la información solicitada dentro de los archivos que posee y administra esta área como resultado de sus actividades de manera física y digital, sin embargo no se logro tener resultados de algún documento que contenga los datos solicitados dentro del periodo que comprende del 2010 al 2017, puesto no se concentran en esta dependencia y no se





lograron encontrar de manera digita, así como después de una revisión dentro del proceso de entrega recepción de las administraciones que incluye dicho periodo de tiempo, al no lograrse la localización de dichos documentos, en un orden lógico y congruente de ideas, la inexistencia de información se encuentra basada de manera clara, en virtud de la imposibilidad física, material y humana de no encontrar lo que no se tiene certeza de que se hubiera generado en dicho periodo de tiempo.

Aunado a ello se indica que lo correspondiente a la entrega de información dentro del periodo de 2018 al 2021, en específico del dato de coordenada no se tiene, al no haberse generado, solo se tiene dato del lugar de presentación de la incidencia, que de manera general se centra en este Municipio, por lo cual se hace la aclaración pertinente, puesto lo que se entrega es lo que se tiene de manera general

Sin embargo, se instruye al área de Comisoria General de Seguridad Pública para que se continúe con la búsqueda de la información requerida dentro del área de archivo para que se pueda corroborar la total inexistencia de los mismos, y en caso de algún resultado o encontrar algún hallazgo de los documentos que contengan lo solicitado dentro del periodo antes mencionado, se informe de nueva cuenta al presente comité para que se proceda a ordenar de nueva cuenta la resolución en alcance a la respuesta de la solicitud, con los datos que se solicitan, esto como de manera exhaustiva y extenuante para garantizar en primer lugar e derecho al acceso a la información pública, y de preferencia en los términos solicitados.

Aunado lo anterior, aplica al presente caso el **criterio 3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente: Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

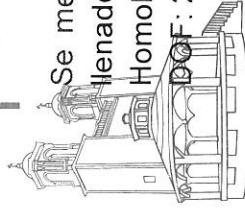
### 3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

La inexistencia se encuentra sustentada en que no se cuenta con la información requerida, sin embargo, estamos conscientes que esto debe probarse, para ello se señalan los siguientes elementos de convicción que lo demuestran:

Las observaciones señaladas por parte del área generadora de la información, son que se realizó la búsqueda de información en los documentos correspondientes de manera física y digital a fin de ubicar y encontrar los datos solicitados sin lograr tener éxito en el proceso, por lo cual se presume que no existe la documentación, toda vez que se realizaron de manera minuciosa las acciones necesarias sin encontrar evidencia clara de la existencia de lo solicitado dentro del periodo de tiempo mencionado del 2010 al 2017, así mismo señalando lo anteriormente expuesto respecto del dato de la coordenada respecto del periodo de 2018 al 2021.

Se menciona que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente fecha:

DOF: 21/02/2020



*Handwritten signatures:*  
Kucsi  
Aurora  
Palm

*Handwritten signature:*  
Kucsi

Se indica de la misma manera que conforme a la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo) dentro de la estructura temática del Informe Policial Homologado (IPH) no se cuenta con el dato respecto de la coordenada, simplemente se señala lo correspondiente al lugar de intervención, esto debido a que no se cuenta con el dato y el equipo necesario para poder obtener las coordenadas de Latitud que constan hasta de ocho dígitos ni las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona. Por lo que esta dependencia se ve imposibilitada para la generación de dicho dato por lo cual es inexistente al no contar con el equipo necesario para poder generar las coordenadas geográficas; así mismo se menciona que respecto al tipo de delito o incidente se encuentra en la narrativa de hechos, lo correspondiente a la fecha y hora se indica que se centra dentro del apartado de la cronología de los hechos.

#### ESTRUCTURA TEMÁTICA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO)

El IPH se compone de un cuerpo principal y ocho anexos. Dicho documento, deberá ser llenado por el policía primer responsable que realizó las actuaciones del evento, conforme a la normatividad aplicable.

##### Contenidos.

El cuerpo principal del IPH está distribuido en siete secciones, las cuales son:

- Sección 1. Datos de identificación del policía primer responsable
- Sección 2. Conocimiento del hecho por el policía primer responsable y cronología de los hechos
- Sección 3. Narrativa de los hechos
- Sección 4. Acciones realizadas durante la intervención
- Sección 5. Lugar de la intervención
- Sección 6. Informe de uso de la fuerza
- Sección 7. Puesta a disposición ante el Ministerio Público

Los anexos son los siguientes:

- Anexo 1. Continuación de la narrativa de los hechos
- Anexo 2. Detención(es)
- Anexo 3. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo
- Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido
- Anexo 5. Entrevistas
- Anexo 6. Traslado
- Anexo 7. Inventario de objetos
- Anexo 8. Registro de Primeros Responsables que arribaron al lugar de la intervención

En el mismo orden de ideas se menciona que sería dicho documento que se cuenta en la información que se entrega como respuesta, siendo estos en físicos y al pedir un formato de base de datos se realiza el concentrado pertinente.

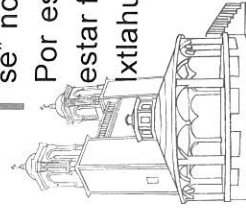
#### 4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en virtud de ser el área generadora, administradora o poseedora de la información solicitada.

Cabe mencionar que por el momento no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que se agotaron las instancias pertinentes para la realización de la búsqueda de la información dentro de este sujeto obligado, sin embargo, se menciona que se continúa con el proceso de búsqueda dentro de los archivos generales para un posible hallazgo posterior y así poder seguir el principio de máxima publicidad y garantizar el acceso a la información pública.

#### 5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.





Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### 6. ¿Qué medidas tomará el Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA REAL tras la búsqueda en la Unidad Administrativa de la existencia de las documentales peticionadas a este sujeto obligado.

Sin embargo, se instruye al titular del área para que siga gestionando el proceso de búsqueda dentro de los archivos generales, solo como última opción para que en caso de cualquier hallazgo posterior sea notificado al presente comité para poder en caso de ser así realizar un alcance a la resolución emitida al solicitante como respuesta y complementar la información para garantizar de manera plena el acceso a la información pública.

Finalmente se procede a emitir de manera íntegra la respuesta proporcionada a la solicitud por parte del área competente:

*La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

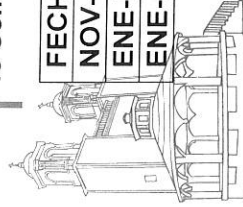
- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que referente a faltas administrativas y detenidos, en esta Comisaría solo se tiene registro en bitácora a partir del año 2018 a la fecha actual, como a continuación se anexa.

(Se hace mención de que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos físicos y electrónicos de esta dependencia, se proporcionan con los que se cuentan, indicando que respecto al concepto solicitado de coordenada no se cuenta con este dato, esto debido a que no se recopila como parte de los registros que se tienen en esta dependencia, haciendo referencia de que en la información que se entrega se indican agrupados por tipo de incidente es decir por los detenidos por faltas administrativas, ya que es lo que se encuentra en los registros, se proporcionan las características que se tienen en los registros, dentro del periodo de noviembre del 2018 al noviembre 2021, debido que son los únicos registros que se cuentan en existencia, que se han generado, se poseen y administra en esta dependencia, de los periodos pasados no se tienen en existencia para consulta, por lo que se proporciona lo solicitado de acuerdo a lo que se tiene.)

FECHA	HORA	CANTIDAD
NOV-DIC.- 2018	10:00 am a 14:00 hrs	33
ENE-DIC- 2019	13:00 hrs a 03:00 am	1069
ENE-NOV 2021	9:00 am a 5:00 am	907



Lucia Amara Rala





*El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo la Comisaría General de Seguridad Ciudadana tratando de encontrar la información correspondiente al periodo solicitado, por lo cual se puede corroborar que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales en posesión de dicha dependencia, debido a la inexistencia de registros en el área competente, sin embargo se instruye al Comisario de Seguridad Ciudadana para que realice de nueva cuenta la búsqueda de información dentro del área de archivo una vez más, esto para que se pueda confirmar de manera permanente que no se cuenta con ningún documento que contenga lo solicitado en la presente petición, y en caso de alguna hazaña sea notificada de inmediato para que se pueda modificar la respuesta a la solicitud de información y el acta correspondiente. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos respecto del periodo de 2010 al 2017, es cuánto.

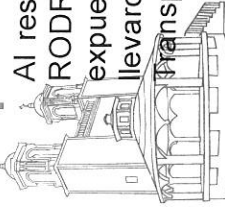
*La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:* No existiendo más comentarios al respecto, se expone que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité deberá de tomar en cuenta lo afirmado por la Hacienda Pública, por ser el área generadora y/o resguardante de la información en caso de existir, quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora en su respuesta y que como Secretaria y Encargada de la Unidad de Transparencia me apersoné en las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana para de manera física y digital constatar la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la dependencia antes citada, no obstante de lo anterior, se aclara que se carece de mayores conocimientos, facultades o herramientas extras o adicionales para cuestionar de alguna otra manera (distinta a la mencionada) la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, sin embargo se continúa la búsqueda de mayor información de periodos de tiempo dentro del área de archivo general.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MTR. PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos anteriormente expuestos, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la

*Lucio*  
*Aurora*  
*Rale*



Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial, puesto se indica que se proporciona los datos de los puntos en que si se concentra la información en esta dependencia.

Por su parte, el Licenciado JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité hace uso de la voz: A virtud de lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

*El presidente del Comité toma el uso de la voz:* No existiendo más manifestaciones al respecto y debido a lo anteriormente expuesto, se propone confirmar lo expuesto por el área generadora y/o resguardante en su respuesta a la solicitud, y al no existir más preguntas o aclaraciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es procedente declarar la confirmación de la inexistencia de la información hasta no encontrar mayor información respecto al periodo de tiempo anteriormente señalado, respecto de los puntos anteriormente expuestos al caer en el supuesto establecido en el artículo numero 86 bis punto número 2 y 3 fracción II:

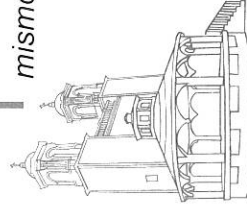
Lic. Juan Rentería García, Secretario General Suplente de la integrante y vocal del Comité: "A favor"

Ing. Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité: "A favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 y 3 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

**Aprobación unánime del punto tercero del orden del día:** Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora de su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, **se acordó de forma unánime** confirmar la declaración de inexistencia de la información, por lo que no es susceptible de entregar los oficios mencionados puesto no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, al no encontrar registro de generación o resguardo de los mismos.





Gobierno de  
Ixtlahuacán del Río

#### IV.- ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**Aprobación unánime del punto cuarto del orden del día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité cierran el presente punto del orden del día.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**Aprobación unánime del punto quinto del orden del día.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 05 de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DE LA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

